



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 044 DEL 2021	
FECHA DE SUSCRIPCION:	MARZO 03 DE 2021
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL MEDIDOR TRIFASICO QUE ALIMENTA DE ENERGIA LA MOTOBOMBA DEL POZO DE AGUA PROFUNDO QUE TIENE LA ESPL, UBICADO EN EL PARQUE DEL VALLE DE LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA.
VALOR INICIAL:	CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.960.000)
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES
CONTRATISTA:	WILLINGTON PEÑA GUARIN C.C. No. 91.491.596 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL DE LA ESPL.
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte **WILLINGTON PEÑA GUARIN**, también mayor de edad, identificada con la C.C. No. 91.491.596 de Bucaramanga (Santander), y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015 y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que por tratarse de un contrato que por su cuantía está autorizado para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **5.)** Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad y fundamento jurídico que soporta la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la empresa. **6.)** Que por medio de la invitación y posteriormente con la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** la empresa **CONTRATANTE** adjudicó el presente Contrato. **7.)** En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO** – El **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** a ejecutar el siguiente objeto contractual: **PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL MEDIDOR TRIFASICO QUE ALIMENTA DE ENERGIA LA MOTOBOMBA DEL POZO DE AGUA PROFUNDO QUE TIENE LA ESPL,**



UBICADO EN EL PARQUE DEL VALLE DE LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA. , de acuerdo con las obligaciones contractuales mencionadas en los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista se obliga a cumplir con lo previsto en las especificaciones técnicas consignadas en el anexo de los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, y demás documentos que hacen parte integral de este contrato, las cuales serán ejecutadas de acuerdo al cronograma de actividades y presupuesto en caso que se hayan presentado por el contratista.

CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de **UN (01) MES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora administrativa y el supervisor técnico del contrato, y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la obra será por el valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.960.000)**. LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA el contrato celebrado de la siguiente manera: El pago se realizará una vez los Supervisores del Contrato designados por parte de EMPULEBRIJA, reciban a satisfacción las actividades objeto del presente contrato, y el contratista cumpla con todos los parámetros establecidos por la Entidad para su cancelación tales como: Presentación del soporte de ejecución, verificación y aprobación por parte de los supervisores del contrato, presentación de factura o cuenta de cobro por parte del consultor, acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales cuando haya lugar.

PARAGRAFO. El pago deberá estar soportado en el acta de entrega y recibo Final, mediante la cual realizara el recibo por parte de la empresa del objeto contratado suscrita entre el responsable del proyecto de la empresa el interventor y/o supervisor del contrato y el contratista, con esta acta se hace el recibo definitivo de los trabajos dejando constancia que la empresa los recibe a satisfacción sin perjuicio de las garantías que el contratista ha adquirido en virtud del contrato de la referencia. De igual manera se deberá expedir la Certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato; así como certificación de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA queda obligado para con la DOMICILIARIOS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1). Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo con los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 6) prestar a entera satisfacción el servicio contratado. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 9) cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 10) Elaborar el proyecto eléctrico factible para la aprobación y certificación. 11) Instalación adecuada del contador trifásico. 12) Realizar todo el trámite ante la autoridad competente para la legalización del medidor. 13) Ejecutar las adecuaciones necesarias con el fin de lograr la legalización del medidor. 14) Instalar el gabinete para empotrar. 15) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual, y las descritas en la futura propuesta del contratista la cual hará parte integral del proceso contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1) La Empresa se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado. 2) A formularle al contratista, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. 3) Poner a disposición del contratista todos los medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. 5) Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y



condiciones establecidas. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. De igual manera será responsable el CONTRATISTA, por los daños que ocasionen sus empleados, subcontratistas a la entidad en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las



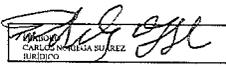
razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **Materiales y suministros**, y debidamente soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal # 21A00156 de 03 de marzo de 2021, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la Calle 14 # 11-68 del municipio de Lebrija. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los tres (03) días del mes de marzo de 2021.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General


WILLINGTON PEÑA GUARIN
C.C. No. 91.491.596 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA

 CARLOS NORELIA SUÁREZ SECRETARÍA	REVISO NELLY ANDREA RAMÍREZ FIGUEROA SECRETARÍA GENERAL	APROBO LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS GERENTE
--	---	---